



*Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar vida"*

Corrientes,

ORDENANZA N° 5713

VISTO:

La Ordenanzas N° 2081 y la Ordenanza N° 5494; y

CONSIDERANDO:

Que, la realidad de las estadísticas en cuanto a faltas municipales indica que una de las infracciones más reiteradas y que más afecta a terceros es la referida a ruidos molestos.

Que, según estos informes las penas se aplican a los infractores pero las faltas vuelven a reiterarse, situación que indica que la aplicación de la multa no logra su cometido.

Que, esta situación revela entre otras cosas que el monto de la falta es insuficiente y que esto se debe a que la misma ha quedado desactualizada teniendo en cuenta que la ordenanza que la ha instaurado data del año 1.990.

Que, mediante Ordenanza N° 5494 se ha dispuesto el aumento y actualización de algunas faltas municipales mediante la modificación de la Ordenanza N° 2081, ordenanza que tipifica las infracciones.

Que, esta modificación tuvo como objetivo entre otros el tratar de poner fin a la problemática de los ruidos molestos, aumentando las penas y eliminando la posibilidad del pago voluntario.

Que, existe en la actualidad la costumbre de poner música a alto volumen en los autos estacionados, hecho que según los organismos de aplicación genera quejas tanto o más graves que los ruidos domiciliarios.

Que, corresponde entonces incluir en el aumento de multas al artículo 64° de la ordenanza N° 2081.

Que, es facultad de este Honorable Cuerpo legislar en consecuencia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°: MODIFICAR el artículo 64° de la Ordenanza N° 2081 el que quedará redactado de la siguiente forma: "El silenciador con deficiencias de funcionamiento y la producción de ruidos motivados por causas imputables al rodado, con multa de 300 a 1.500 Unidades de Multa."

ART. 2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3°: REMÍTASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.